

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPTANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 30 de noviembre próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente:— He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la real orden de 17 de junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas, dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el período de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante: S. M. se ha enterado; y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer período, pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique, no es posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, y con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las pagadurías militares las obligaciones activas de guerra, y en consideracion á que segun lo dispuesto en reales órdenes de 30 de setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion, así civil como militar podrá disponer por sí pago alguno á las clases de guerra, á no ser los socorros á desertores aprehendidos, ó presentados enfermos procedentes de hospital, y cualquier

otro individuo ó seccion, que por circunstancias especiales y estraordinarias, que habrán de acreditarse no haya podido recibir directamente de la pagaduría militar respectiva, ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.

2.<sup>a</sup> Los tesoreros y depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residan las pagadurías militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla serán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones, se señala para que los Ayuntamientos soliciten, por conducto del apoderado general de la provincia, la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar las tropas

3.<sup>a</sup> Las dependencias del tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya comisario de guerra, antes de verificar el pago, y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto, y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.

4.<sup>a</sup> En donde haya comisario de guerra, ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente, sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este gefe de hacienda militar, cuidará bajo su responsabilidad, de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud.

5.<sup>a</sup> De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones exijirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la

Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular.

6.<sup>a</sup> La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan, cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que le impidan.

Y 7.<sup>a</sup> Las medidas que comprenden las reglas antecedentes, se transmitirán á los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las armas y Capitanes generales de distrito para que no haya resistencias en ceder los recibos en los términos espresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles, que cuenten con la administracion del ejército, siempre que en un caso estremo se vean obligados á disponer algun pago por cuenta de obligaciones de guerra. — De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se publica en el boletín oficial de esa provincia (Cáceres) para que llegue á conocimiento de quienes corresponda. Badajoz 13 de diciembre de 1845. — El Coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Habiendo fallecido en la noche del 20 último el Capitan graduado D. Francisco Carmona, Habilitado de retirados de la provincia, nombrado para igual encargo en el próximo año de 1846 á virtud de elección general; se hace preciso para proceder al nuevo nombramiento del que ha de reemplazarle, remitan á esta Comandancia de mi cargo inmediatamente los señores Gefes, Oficiales y demas clases pasivas de la misma, sus Votos respectivos á favor de la persona que gusten los presente y desempeñe aquel cometido.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y conocimiento de los interesados á quienes comprende. Cáceres 22 de diciembre de 1845. — El Brigadier Comandante general, Manuel de Eua.

#### *Comision del culto y clero del Arzobispado de Toledo.*

No habiendo concurrido todavia varios párrocos y fábricas, á cobrar lo que les pertenece por sus asignaciones en el tercio vencido fin de abril del presente año, ni dado razon si lo han recibido de sus Ayuntamientos, entorpeciendo con esto la cuenta que debe rendir esta Comision á la Contaduría general del Reino, de lo recibido y pagado

en dicho primer tercio, y sin cuyo requisito no se puede proceder al pago del segundo; se les previene, que si en el término preciso y perentorio de quince dias, no se presentan en esta Comision á percibir lo que les corresponde, ó acreditar lo que tienen recibido de sus Ayuntamientos; no percibirán sus haberes, hasta que se haya satisfecho á todos los demas el segundo tercio.

Asimismo, teniendo noticia esta Comision que á consecuencia de lo prevenido en la real orden de 12 de setiembre último, se ha satisfecho á varios párrocos y fábricas por sus Ayuntamientos, las asignaciones que les corresponden por el todo ó parte de los dos restantes tercios; se previene á los párrocos y mayordomos de fábrica, exijan de los referidos Ayuntamientos certificacion en forma de las cantidades que por este concepto les hayan sido abonadas por las oficinas de la hacienda pública, á fin de abonarlas ó cargárselas esta Comision en cuenta del presupuesto de esta Diócesis.

Toledo 18 de de diciembre de 1845. — Juan Fernandez Alouso, Srio.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se inserta la subasta para la adquisicion de 70,000 resmas de papel para el sellado de los años de 1847 y 48.

*La Direccion general de rentas Estancadas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:*

En la gaceta de este dia n.º 4110 se publica la subasta que ha de celebrarse en esta Direccion general el dia 20 de enero próximo para la adquisicion de setenta mil resmas de papel con destino al sellado de los años de 1847 y 48, y con el objeto de que tenga la mayor publicidad dispondrá V. S. se reproduzca en el boletín oficial de esa provincia, remitiéndome inmediatamente un ejemplar del que comprenda la publicacion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 23 de diciembre de 1845. — Rafael de Garay.*

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En virtud de real orden de 11 del presente mes se sacan á pública subasta 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848, que ha de celebrarse el dia 20 de enero próximo en la direccion general de rentas estancadas á presencia del director general, de los subdirectores y del asesor de las oficinas generales, á las doce del espresado dia, y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La hacienda pública comprará 70,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39 rs 32 mrs. vn. por cada resma.

2.<sup>a</sup> El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y concluido, éste rubricará dichas muestras.

3.<sup>a</sup> Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 700 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente *primera clase* y peso de 12 libras castellanas cada una; 5000 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *segunda clase* y peso de 11 libras castellanas cada una; 58,800 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10½ libras castellanas cada una; y 5500 resmas de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.<sup>a</sup> Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40,000 resmas en el primero y 30,000 en el segundo. Las 40,000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán de este modo: 400 resmas de primera clase, 3000 de segunda, 33,600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuara en cinco plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases; el primero á los 50 dias de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro: las 30,000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de primera, 2000 de segunda, 25,200 de tercera y 2500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una á otra, á contar el vencimiento de la primera en enero de 1847.

5.<sup>a</sup> Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.<sup>a</sup> El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello en presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas y reúne todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>; y hallándolo admisible, se recibirá seguidamente en los almacenes de la fábrica bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, pasando aviso el director de la misma á la direccion general de rentas estancadas con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y espidiéndose por el contador con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del mismo director el correspondiente certificado por duplicado, de que facilitará uno al contratista, consignando con la debida especificacion el resultado que tenga el acto. El pago se verificará sobre los productos de esta renta en libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha.

7.<sup>a</sup> No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admi-

nistras; en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

8.<sup>a</sup> El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales, como de la hacienda pública.

9.<sup>a</sup> El papel inadmissible se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10.<sup>a</sup> El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma, y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la contaduria del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.<sup>a</sup> Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de esta corte certificacion que espresase las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exijirse aquellos.

12.<sup>a</sup> Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4.<sup>a</sup>, dispondrá la direccion general que se adquirieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

13.<sup>a</sup> Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

14.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15.<sup>a</sup> El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 700,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando ó en el de Isabel II. Si prefiriese hacer el depósito en metálico se le admitirá por la cantidad de 175,000 rs.

16.<sup>a</sup> Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas dentro de la primera media hora del 20 de enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce ó las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hacen al de otro, en la cual espresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó del de Isabel II haber hecho el depósito prevenido en la condicion pre-

cedente: los que no lleven todos los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17.<sup>a</sup> Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una á otra, y trascurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará definitivamente el remate en el acto en el mejor postor.

18.<sup>a</sup> El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 15.<sup>a</sup>, y la hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Madrid 13 de diciembre de 1845. = Diego Lopez Ballesteros.

#### CIRCULAR NUMERO 106.

*Se previene el modo y forma con que deben dar los contribuyentes las relaciones para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles; y se manifiesta haber ejemplares impresos de las mismas en todas las espendedurias de rentas estancadas de la provincia.*

Al circular por medio del boletin extraordinario de 21 del corriente una parte de la real instruccion de 6 de este mes sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, he prevenido, que los Ayuntamientos no deben admitir ninguna relacion de los propietarios, colonos, inquilinos, arrendatarios y aparceros que no se halle estrictamente arreglada á los modelos circulados con el mismo boletin tanto en su forma quanto en su expresion. No seria facil conseguir este propósito en que se interesa la brevedad y uniformidad que se necesita tanto para que los peritos puedan hacer sin confusiones y con facilidad las evaluaciones, quanto para las comprobaciones que ha de practicar la administracion de contribuciones directas de la provincia, si se dejase á discrecion de cada individuo formar á su manera las relaciones omitiendo ó aumentando casillas y haciendo alteraciones que no es posible consentir, mayormente cuando el término es corto puesto que desde el 1.<sup>o</sup> al 21 de enero han de presentar dichas relaciones por duplicado.

Y en atencion á que las imprentas de esta capital se están ocupando en la tirada de ejemplares necesarios para surtir á todos los pueblos de la provincia; deseando que los interesados á quienes

acomode proveerse de relaciones impresas para dar las suyas respectivas puedan adquirirlas en los mismos pueblos, he acordado que su espendicion se verifique en las administraciones y estancos de tabacos desde los primeros dias del próximo enero.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 23 de diciembre de 1845. = Rafael de Garay.

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente emplazo, cito y llamo por tercera vez á Francisco Diaz, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaido en la causa por infidencia como carabinero, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 20 de diciembre de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

#### *Venta de frutos.*

El dia 1.<sup>o</sup> de enero próximo hasta las doce de su mañana se ejecutará remate en esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde de 149 fanegas 5 celemines 2 cuartillos de trigo existentes en referida ciudad, á precio de 13 rs. fanega. Cáceres diciembre 14 de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

En la noche del dia 8 de diciembre corriente se extravió en Miajadas una mula quincena, pelo pardo, bozo negro que tira á mohino y despuntada la crin de la cola. Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso á D. Bartolomé Muñoz, vecino de dicha villa, quien ofrece la correspondiente gratificacion.

En el Arroyo del Puerto el 14 de diciembre corriente se extravió un caballo castaño, de seis cuartas y media de alzada, paticalzado del pie izquierdo, mordido de la misma maza, un hoyo por cima y estrella en frente, de 6 años; su dueño Fernando Perez, de dicho pueblo.